

Medellín, 31 de agosto de 2023

Doctor

NICOLÁS SILVA CORTÉS

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

comp_infraestructura@crcom.gov.co

Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto regulatorio *“Techo al Incremento de los Topes Tarifarios de Participación de Infraestructura”*.

Respetado doctor,

Sea lo primero manifestarle que las condiciones de participación de infraestructura definidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones mediante Resolución CRC 7120 de 2023 contienen el marco normativo, tanto en los asuntos técnicos como en los económicos, que necesitaba el sector para la promoción de la libre y leal competencia, el trato no discriminatorio y la remuneración orientada a costos eficientes, elementos necesarios para el aumento de la conectividad, la transformación digital y el cierre efectivo de la brecha digital.

La aplicación efectiva de la citada resolución será fundamental para facilitar el despliegue eficiente de infraestructura y permitir que el país pueda cumplir la meta de conectividad que se ha propuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 que pretende llevar conectividad al 85% de la población.

El trabajo mancomunado de la CRC y la autoridad de vigilancia y control será esencial para verificar los reportes de informes de los acuerdos vigentes y el cumplimiento a cabalidad de los topes tarifarios recientemente dispuestos, debido a que, aún después de la expedición de la Resolución CRC [7120](#) de 2023, algunos proveedores de infraestructura continúan imponiendo barreras mediante el cobro adicional de elementos de la infraestructura, como las cámaras de paso, cuyo uso está incluido en los topes tarifarios del metro de ducto, como claramente lo establece el artículo [4.10.3.1](#) de la Resolución CRC 5050 de 2016: “[L]a remuneración de canalizaciones incluye el uso de cámaras de paso y cajas de revisión”.

Ahora, en atención al ejercicio regulatorio del asunto *“que tiene como propósito definir un esquema de actualización tarifaria de los topes definidos para el uso de la infraestructura elegible perteneciente a los sectores eléctrico y de telecomunicaciones a partir de la consideración de los*

criterios adicionados por el párrafo del artículo [148](#) de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo”, presentamos a continuación nuestros comentarios.

El párrafo del artículo [148](#) de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo “Colombia, potencia mundial de la vida” establece que el índice de actualización de las tarifas por el uso de la infraestructura de postes y ductos deberá considerar **(i)** el criterio de costos eficientes, **(ii)** la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura, **(iii)** la capacidad de pago de los usuarios, **(iv)** la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y, **(v)**, la marginalidad del uso de la infraestructura, y aunque la Resolución CRC [7120](#) de 2023 ya contenía los elementos suficientes requeridos por el sector que se deben tener en consideración para actualizar las tarifas de los apoyos en postes y en ductos, e incluso contenía ya tres de los cinco elementos descritos en la Ley del PND, entendemos entonces que era imperativo para la Comisión redefinir el índice de actualización tarifaria para incluir los dos elementos faltantes (la capacidad de pago de los usuarios y la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones), so pena de incumplir los mandatos de ley.

La solución planteada por la CRC es práctica e ingeniosa:

- Adicionar en la fórmula del índice de actualización tarifaria **un solo factor σ_s** que garantice simultáneamente el cumplimiento de los dos elementos faltantes ordenados por el PND: la capacidad de pago de los usuarios y la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones. Dicho factor corresponde, en términos prácticos, a **un porcentaje de descuento** sobre la tasa de variación del ICOCIV (Índice de Costos de Construcción de Obras Civiles), subclase CPC V2 AC 53242, que construye el DANE.
- Definir la aplicabilidad del factor σ_s **solamente en territorios con desempeño bajo o limitado** respecto a su situación socioeconómica, geográfica y de servicios fijos de internet, telefonía y televisión.
- Establecer que las nuevas disposiciones estarán vigentes mientras permanezca vigente el párrafo del artículo [148](#) de la Ley 2294 de 2023.

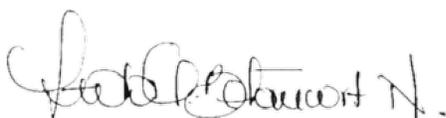
Sobre el particular consideramos importante tener en cuenta que los municipios que pueden considerarse de medio o alto desempeño también poseen zonas no atendidas y usuarios con baja capacidad de pago, sin dejar de lado que también existen MiPymes que tienen ingresos bajos.

Por ejemplo, de acuerdo con el DANE, el 34% de los pobres monetarios en el país están en las 7 ciudades más grandes y sus áreas metropolitanas, por lo cual, atender las zonas urbanas también debe ser una prioridad para mejorar la desigualdad.

Por esta razón solicitamos que se evalúe aplicar este factor en zonas de ciudades capitales con baja penetración de internet, para lo cual los operadores pueden brindar información para determinar

estas zonas, así como utilizar este factor para la conectividad prestada a Mipymes, con miras a potenciar la conectividad para estas empresas de menor tamaño cuyas condiciones ameritan un tratamiento especial. Para este efecto, vía conciliación entre proveedores de infraestructura y operadores de telecomunicaciones, se puede determinar el número de usuarios Mipymes atendidos con la infraestructura arrendada.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leda Yamille Betancur Noreña'.

LEDA YAMILLE BETANCUR NOREÑA

Gerente de Asuntos Legales y Regulatorios